

**INTERPONEN RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE
DISPUSO EL CESE DE LA INTERVENCIÓN. EFECTÚAN RESERVAS**

Señor Juez:

LDC Argentina S.A., representada por Santiago Boccardo y Santiago Videla, conforme poder obrante en autos, con el patrocinio letrado de Tomás M. Araya (Libro XXIV – Fo. 263), manteniendo domicilio en San Martín 1186 de la Ciudad de Reconquista, y domicilio electrónico en tomas.araya@bomchil.com; y **Molinos Agro S.A.**, representada conforme poder obrante en autos por Ángel González del Cerro (Libro XXIV, Fo. 054), manteniendo domicilio en San Martín 1186 de la Ciudad de Reconquista, y domicilio electrónico en estudio@gonzalezdelcerro.com.ar; en las actuaciones caratuladas “VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO” (CUIJ 21-25023953-7), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Secretaría Única, de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, a V.E. respetuosamente decimos:

I. Objeto

1. Que venimos a plantear recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución dictada el día 23 de diciembre del corriente, por la que V.S. dispuso el cese de la intervención.

El agravio que a nuestras representadas causa dicha resolución es notorio y definitivo, pues, por esa vía, V.S. – yendo en contra de su propia resolución del 7.10.2025 que había fijado el cese de la intervención en fecha 8.4.2026 y en virtud de lo cual nuestras representadas aceptaron suscribir contratos de fazón para el año 2026 – nos deja sin la protección jurisdiccional bajo la cual aceptamos suscribir los contratos de fazón que ahora Grassi/Vicentin quieren rescindir en abierta violación a las condiciones contractuales acordadas, con claro perjuicio a nuestras representadas.

II. Antecedentes relevantes

- 2 -

1. En fecha 22 de abril de 2025, V.S. dispuso la intervención de la concursada y designó a los Sres. Guillermo Nudenberg y Andrés Shocrón como interventores por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles judiciales. Posteriormente, mediante resolución de fecha 7 de octubre de 2025, extendió dicha intervención hasta el **8 de abril de 2026**.

2. Una de las principales tareas de la intervención –si no la principal– fue asegurar la operatividad comercial y financiera de la concursada, lo que logró implementar a través de la firma de contratos de fazón, que aseguraron a la concursada los fondos necesarios para hacer frente a sueldos y gastos operativos (tal como lo reconoce V.S. en la resolución recurrida, “*... se ocuparon de conminar las situaciones más graves de aquél momento, como ser, la falta de pago de los salarios, el cumplimiento de los aportes sociales, el pago de las deudas posconcursales, la realización de las tareas de mantenimiento indispensables para la operación de las plantas industriales y, en general, la coordinación de los contratos necesarios para que se pudiera continuar recibiendo materias primas y operando la terminal portuaria que explota la concursada*”).

3. En el marco de dicha intervención, los interventores firmaron contratos de fazón con vigencia en el 2025 (los “Contratos de Fazón 2025”) y contratos de fazón con vigencia en el 2026 con las empresas inscriptas en el proceso de cramdown, a saber: Grassi SA, Bunge SA, Unión Agrícola de Avellaneda y nuestras representadas, Molinos Agro SA- LDC Argentina SA (los “Contratos de Fazón 2026” y con los Contratos de Fazón 2025, los “Contratos de Fazón”). Ello, sin perjuicio de otros contratos de fazón con terceros.

4. Los Contratos de Fazón implicaron obligaciones legalmente exigibles para ambas partes, entre ellas la concursada. Los interventores cumplieron con la muy importante tarea de dar previsibilidad y credibilidad de CUMPLIMIENTO respecto de las obligaciones asumidas por la concursada, tal como fueron acordadas por las partes.

5. Los Contratos de Fazón 2026 -autorizados por resolución firme del 28 de octubre de 2025- previeron que su terminación anticipada por la concursada

- 3 -

NO PODRÁ SER EJERCIDA hasta que la resolución de conclusión del proceso de cramdown se encuentre **FIRME**, lo que no ocurrirá hasta que venza el plazo para presentar las eventuales apelaciones contra la resolución del 18 de diciembre respecto de todos los eventuales impugnantes.

16.2. Una vez aceptada la Oferta, el Cliente no podrá rescindir la presente. Para el supuesto de que, una vez iniciada la vigencia del contrato objeto de la presente Oferta (cláusula 12.01), el proceso del art. 48 LCQ que Vicentin se encuentra transitando concluya con una propuesta homologada judicialmente y firme, con la consecuente adjudicación de las acciones, Vicentin podrá rescindirlo con un preaviso no menor a noventa (90) días corridos. Si el cramdown concluyera en la forma mencionada, antes del comienzo del plazo de vigencia (cláusula 12.01., Vicentin podrá ejercer su facultad de rescisión sin el preaviso referido. En ambos supuestos la rescisión deberá ejercerse de buena fe

6. Independientemente de ello, las obligaciones bajo los Contratos de Fazón 2026 tienen ya **PRINCIPIO DE EJECUCIÓN**, atento que nuestras representadas –a solicitud de los Sres. Interventores- transfirieron a favor de la concursada anticipos financieros por un total de US\$ 864.247,07 correspondiendo US\$ 629.898,78 a MOA y US\$ 234.348,29 a LDC, conforme surge de las facturas adjuntas emitidas por Vicentin SAIC N° 1475 del 09.12.2025 y N° 1481 del 15.12.2025 correspondientes a LDC y N° 1346, del 24.10.2025, N° 1375 del 31.10.2025, N° 1393 del 10.11.2025, N° 1414 del 17.11.2025, N° 1437 del 25.11.2025, N° 1451 del 30.11.2025, N° 1474 del 9.12.2025 y N° 1480 del 15.12.2025 correspondientes a MOA.

En todas ellas puede verse con claridad el concepto “**Anticipo Contratos Fazón 2026**”, por lo que –a todo evento y en cualquier escenario- la concursada no podrá rescindir los contratos sin un preaviso de noventa (90) días corridos; pero, aun así, insisto con que, para que hacerlo válidamente, la resolución homologatoria del 18 de diciembre de 2025 debe encontrarse **firme**.

7. La resolución recurrida hace cesar la intervención con efectos al 30/12/2025, y si bien V.S. los instruye a continuar como veedores para actuar como “*mecanismo de acompañamiento*” a fin de prestar colaboración “... *en ... una transición pacífica y ordenada de los negocios y operaciones de la concursada*”, la realidad es que, de quedar firme la resolución de V.S. que es materia de este recurso, la plena administración pasará al presidente del directorio elegido por accionistas sin ningún interés económico en el presente

- 4 -

(atento la valuación negativa de sus acciones, informe Lopez Forrastier, firme y consentida), sin que, como mencionamos, esté firme la resolución de V.S. del 18 de diciembre de 2025.

8. La gravedad de la situación es aún mayor atento que GRASSI S.A. ha expresamente manifestado en estos autos y ante V.S. que “prescindirá” (sic) de los Contratos de Fazón 2026 (escrito cargo 14074/2025, 19.12.2025) y que dichos contratos “... ni siquiera han llegado a entrar en vigencia...”, lo que no es fácticamente correcto conforme el principio de ejecución dado por la propia Vicentin SAIC con la solicitud de anticipo de fondos a cuenta de los Contratos de Fazón 2026 y los fondos transferidos por nuestras representadas, que la concursada recibió de conformidad y ya utilizó.

9. Ante dichas manifestaciones más propias de una situación de facto que jurídica a la que V.S. no puede NI DEBE estar ajeno atento la responsabilidad que surge de su investidura, surge con meridiana claridad el daño cierto e irreparable que el cese de la intervención le generará a mis representadas atento que ello es CAUSA NECESARIA para que Grassi/Vicentín puedan de manera antijurídica avanzar con la rescisión de los Contratos de Fazón 2026.

10. Por las razones invocadas, la resolución en cuestión debe ser revocada; y, si se entendiera lo contrario, debe concederse el recurso de apelación con efecto suspensivo que dejamos subsidiariamente interpuesto, atento cumplirse los requisitos de ley. En efecto, va de suyo que, en ese contexto, la resolución impugnada debe considerarse apelable porque:

- a) va en contra de su propia resolución del 7.10.25, sin que la resolución del proceso de cramdown se encuentre firme;
- b) las autoridades orgánicas de Vicentin que quedarán a cargo de Vicentín SAIC han sido elegidas por accionistas SIN NINGÚN INTERÉS ECONÓMICO EN EL PRESENTE, por lo cual no corresponde que adopten decisiones relevantes como es la extinción contractual de los Contratos de Fazón 2026, sin respetar el claro texto contractual autorizado por V.S.;

- 5 -

- c) la resolución del 18.12.2025 no está firme ni lo estará el 30.12.2025, atento que el plazo para impugnarla vencerá luego de esa fecha, por lo que tampoco GRASSI tiene facultades para decidir respecto de los Contratos de Fazón 2026 suscriptos por Vicentín SAIC; y
- d) mi representada interpondrá, dentro del plazo de impugnación, los recursos de apelación y nulidad correspondientes contra dicha resolución, por lo que no se cumplirán los requisitos dispuestos mediante resolución firme que habilitan la terminación anticipada.

11. Desde ya solicitamos que - conforme el principio general consagrado en nuestro Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe y previsto en el artículo 273 inciso 4 de la Ley 24.522 y modificatorias de Concursos y Quiebras - el recurso de apelación sea concedido con efecto suspensivo.

III. Reservas recursivas

Para el improbable supuesto de que V.S. no acoga nuestro planteo, dejamos desde ya expresamente planteada la cuestión constitucional, haciendo reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del recurso de inconstitucionalidad y recurso extraordinario, por cuanto una decisión con ese contenido afectaría las garantías y derechos constitucionales del modo en que se ha desarrollado en esta presentación, vulnerando los derechos de propiedad, debido proceso, defensa en juicio y seguridad jurídica de nuestras representadas.

Asimismo, en caso de que una eventual decisión de V.S. permita a la concursada rescindir los Contratos de Fazón 2026 sin respetar los compromisos contractualmente asumidos, dejamos desde ya interpuestas las reservas de daños y perjuicios (incluyendo lucro cesante y daños generados por ruptura o mayores costos derivados de los contratos que nuestras representadas han celebrado con terceros atento la entrada en vigencia de los Contratos Fazón 2026) que puedan corresponder contra todos los responsables que adopten, autoricen, permitan y/o ejecuten esa decisión, incluido los miembros del directorio y comisión

- 6 -

fiscalizadora de Vicentin SAIC en forma personal; además de reclamar, en su caso, el reintegro de los anticipos efectuados, con más los intereses que correspondan conforme a la cláusula 8.05 (i) de los mencionados instrumentos, y demás costos contra los nombrados y todas aquellas personas que directa o indirectamente participen en la maniobra puesta en ejecución para terminar de manera anticipada y antijurídica los Contratos Fazón 2026.

IV. Petitorio

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1) Se tengan por interpuestos en tiempo y forma los recursos más arriba planteados.
- 2) Se deje sin efecto la resolución impugnada.
- 3) En subsidio, se tenga por interpuesto el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución recurrida y se eleven los autos al Superior para su sustanciación.
- 4) Tenga presente las reservas formuladas.

Proveer de conformidad que,

Será Justicia.

Firmado por:


Santiago Boccardo

B2193C829127403...

Santiago Boccardo
Apoderado
LDC Argentina S.A.

Firmado por:


Santiago Videla

BAD6781A8852475...

Santiago Videla
Apoderado
LDC Argentina S.A.